

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION CUARTA

Núm. 3.580

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMÓVILES

Padrones clases A y D (Usos y Consumos), Padrones clases B y C (Contribución Industrial)

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 36 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, en la circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 18 de julio de 1927, en la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de octubre de 1945 y circular de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas de 20 de octubre de 1945, todas ellas referentes a la formación de los padrones de los vehículos clases A y D, B y C, comprendidos en dicho Reglamento, he creído conveniente recordar a los señores Alcaldes y

Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia lo siguiente:

1.º Durante el mes actual procederá cada Ayuntamiento a la formación de los padrones correspondientes para el año 1948, haciéndolo por separado para cada uno de las clases A, B, C y D, consignando en los mismos los propietarios de los vehículos por riguroso orden alfabético de apellidos y cerrándolo con fecha 30 de septiembre actual.

2.º Los padrones, una vez confeccionados, serán expuestos al público durante los quince primeros días de octubre próximo, previo anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, admitiéndose las reclamaciones pertinentes durante la segunda quincena de dicho mes de octubre; terminados dichos plazos y hechas las certificaciones a que hubiere lugar, se certificará en los mismos dichos extremos y se remitirán a esta Administración, debidamente reintegrados, dos ejemplares y una lista cobratoria por cada una de las clases A, B, C y D, en la primera quincena de noviembre próximo, sin excu-

sa ni pretexto alguno, para su examen y aprobación.

3.º Si por no existir en alguna localidad vehículos automóviles de alguna de las clases A, B, C o D no fuese posible la formación del padrón correspondiente, se procederá a sustituirlo con certificación negativa fechada en 1.º de octubre (una certificación por cada una de las clases que no haya vehículos).

4.º En el padrón de la clase A se incluirán todos los automóviles de turismo que existan matriculados en la localidad municipal en el mes corriente, expresando el número de orden, propietario del coche, marca, inicial y número de matrícula de Obras Públicas y caballos de fuerza, liquidándolos con arreglo a la siguiente tarifa:

Por los cinco primeros caballos en conjunto, 100 pesetas como cuota mínima.

Por cada caballo que exceda de cinco, 30 pesetas anuales.

Por cada caballo que exceda de diez hasta dieciséis, 40 pesetas anuales.

Por cada caballo que exceda

de dieciséis hasta veintidós, 120 pesetas anuales.

Por cada caballo que exceda de veintidós, 160 pesetas anuales.

Sobre la cantidad resultante se calculará el 5 por 100 en concepto de canon de inspección y conservación, sumándose a ambas cantidades, y el total así resultante se dividirá en dos mitades iguales para cada uno de los semestres del año.

Para aplicar la reducción que determina el apartado F) del artículo 10 del Reglamento, se certificará, en todo caso, de que los Médicos están al corriente en el pago de la contribución industrial y que el peso del coche objeto de la reducción no excede de 750 kilogramos, certificación que acompañarán al padrón correspondiente.

5.º En el padrón de la clase B se incluirán todos los vehículos de alquiler, autobuses-ómnibus de viajeros, en la siguiente forma: primero, los automóviles de alquiler de menos de siete asientos que se alquilan por coche completo, liquidándose a razón de 22,50 pesetas por caballo y año; después, los que pasan de siete asientos, a razón de 27 pesetas por caballo y año. Sobre la cantidad resultante, que es la cuota del Tesoro, se calculará un 40 por 100 de recargo provincial y el recargo municipal que acuerde el Ayuntamiento para la contribución industrial, cuya cuantía no podrá exceder del 25 por 100, extremos que justificará con la certificación correspondiente que unirá al padrón respectivo.

El importe total resultante de la suma de cuota, recargo provincial y recargo municipal, se distribuirá para los taxis en cuatro columnas iguales, una para cada trimestre del año, y en dos columnas para los autobuses y ómnibus, una para cada semestre del año; liquidándose, en cuanto a los taxis, un mínimo de cinco caballos, y en los autobuses y ómnibus, un mínimo de quince caballos; si los autobuses y ómnibus transportan mercancías además de los viajeros, tributarán un 10 por 100 más sobre la cuota del Tesoro, es decir, que ésta se aumentará en un 10 por 100 y sobre la suma se calculará el recargo provincial y el re-

cargo municipal; de la misma forma se procederá si fuese capaz para más de treinta viajeros, por tener más de treinta asientos.

Para la aplicación del beneficio del 50 por 100 determinado en el artículo 10 del Reglamento, los dueños de hoteles y colegios será condición precisa que reúnan los requisitos señalados en dicho apartado, acompañándose certificación de estar al corriente en el pago de la contribución industrial.

A los dueños o entidades de establecimientos balnearios que posean ómnibus de su exclusiva propiedad se les reducirá el importe de la Patente en un 50 por 100, teniendo en cuenta el apartado d) del artículo 10 del Reglamento y la Real Orden de 16 de enero de 1928 publicada en la "Gaceta" del 21 del mismo mes y año.

6.º En el padrón de la clase C) se incluirán toda clase de camiones y camionetas de transporte de mercancías y se liquidará a razón de 27 pesetas por caballo y año, con un mínimo de diez caballos. Sobre la cantidad resultante se calculará el 40 por 100 de recargo provincial y el recargo municipal en la forma indicada para los vehículos de la clase B). El importe total se distribuirá en dos columnas iguales, una para cada semestre del año.

A los contratistas de la correspondencia pública que dediquen sus coches exclusivamente al transporte de la misma entre las Administraciones de Correos y las estaciones del ferrocarril, o entre poblaciones distintas, se les reducirá el importe de la Patente en un 50 por 100, siempre que por las Administraciones de Correos respectivas se verifique que dichos vehículos realizan única y exclusivamente el servicio de correos.

7.º En el padrón de la clase D) se incluirán todos los vehículos llamados motocicletas, con o sin sidecar y similares, liquidándose a razón de 20 pesetas por caballo y año las que lleven sidecar, y a razón de pesetas 16,50 las que no lo tengan, con un mínimo de tres caballos en ambos casos y aumentándose siempre el 50 por 100 de canon de inspección y conservación.

En la remisión de los padrones se atenderá exclusivamente a las fechas marcadas, y el retraso de más de diez días será sancionado, al devolver los padrones para su rectificación, el retraso de remisión en más de cinco.

8.º Referente a las altas de vehículos domiciliados en Ayuntamientos distintos al de la capital, deberán presentarse siempre en el Negociado correspondiente de esta Administración de Rentas Públicas.

9.º Para la presentación de las bajas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de la Patente, que determina sean presentadas en el Ayuntamiento donde el vehículo esté dado de alta, cuyo Ayuntamiento devolverá al interesado en el acto de su presentación un ejemplar, remitiendo otro a esta Administración de Rentas Públicas, quincenalmente, de cada una de las bajas presentadas en la quincena anterior.

Después de aprobados los padrones, las bajas que se presenten se liquidarán a partir del semestre siguiente a aquel en que sean presentadas; si son de la clase B) (taxis), a partir del trimestre siguiente a aquel en que se presenten, facturándose en todo caso y remitiéndose un ejemplar con dos facturas en los plazos reglamentarios.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas: P. S., Juan Domecq.

SECCION QUINTA

Núm. 3.601

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, con fecha 30 de julio último, dice a esta Dirección lo que sigue:

"Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montón (Zaragoza), para saneamiento de la Huerta Baja de dicho término municipal;

Resultando que a la solicitud inicial de este expediente se acompañaba proyecto del saneamiento aludido, como consecuencia de los riegos con aguas del río Jiloca, consistiendo, en esencia, las obras en la prolongación del cauce lla-

mado "Sangrerón", desviándolo antes de su desagüe actual en dicho río, cruzando la acequia "Correhuela", y desembocando aguas abajo del nuevo azud de esta acequia;

Resultando que abierta la información pública reglamentaria, se ha presentado un escrito de oposición suscrito por el Alcalde de Fuentes de Jiloca y Presidente también de la Comunidad de Regantes de la misma localidad, en el que sostiene que con las obras que se pretende realizar han de ocuparse terrenos propios del Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca, sin que se haya intentado obtener el permiso necesario, ni ofrecer la correspondiente indemnización; siendo, por lo tanto, imposible legalmente que se lleve a cabo el proyecto presentado; alegando, por otra parte, el derecho de la Comunidad de Regantes de Fuentes de Jiloca para utilizar las aguas de que se trata, derecho de remoto origen, que, según se expone en la instancia, ha sido objeto de discusión y que por su carácter civil no puede tratarse en vía administrativa; por último, estima el reclamante que, a virtud del proyecto presentado, queda al arbitrio del Ayuntamiento de Montón la utilización de las aguas, por lo que en el caso de que fuera viable, obligaría a que se estableciera un régimen adecuado entre las Comunidades de Regantes de Montón y de Fuentes de Jiloca, sosteniendo igualmente que para sanear la Huerta Baja deberán ponerse de acuerdo los dos citados Ayuntamientos;

Resultando que al contestar a la reclamación presentada manifestó el Alcalde de Montón que con el proyecto presentado no se pretende lesionar las concesiones de aguas correspondientes a la Comunidad de Regantes de Fuentes de Jiloca, pues se respetan íntegramente las dotaciones de las acequias que se citan y sostiene también que hay una absoluta compatibilidad entre los intereses de las dos colectividades, sometiéndose el caso a la Jefatura de Aguas de la Confederación del Ebro, por estimar que a esta autoridad corresponde su resolución; pues no son los regantes de Fuentes de Jiloca, ni su Ayuntamiento, quienes han de resolver directamente con el pueblo de Montón el urgente problema de saneamiento de la Huerta Baja;

Resultando que el Ingeniero encargado, previa confrontación sobre el terreno, informa que la tubería de prolongación del "Sangrerón" lleva obras especiales que comunican el cauce con el río antes del azud y el cauce con la acequia "Correhuela", con sus correspondientes compuertas; que actualmente desagua el "Sangrerón" unos 200 litros por segundo y que al profundizar con la prolongación puede aumentar hasta 400 litros; y después de relatar antecedentes del asunto, termina manifestando que estima procedente autorizar la construcción de las obras solicitadas, con arreglo a las condiciones que especifica, entre ellas las de que reunidas y de acuerdo las Comunidades de Regantes de Montón y Fuentes de Jiloca, redactarán un Reglamento que regule el funcionamiento de las distintas compuertas de las obras que presentarán ante esta Jefatura de Aguas para su aprobación o modificación, pagándose por partes iguales los gastos que origine la manipulación de las compuertas y la de que, en tanto no se hayan inscrito los aprovechamientos de aguas de las acequias "Correhuela" y "Moliner", o al menos formulado su propuesta de inscripción a la Superioridad, no será preceptiva la cláusula anterior, quedando los regantes de Montón en libertad para el manejo de las distintas compuertas;

Resultando que la Junta Provincial de Sanidad informa favorablemente el proyecto de saneamiento referido, así como el Abogado del Estado por lo que se refiere al expediente total;

Resultando que la Confederación Hidrográfica del Ebro eleva el expediente para resolución con propuesta favorable;

Resultando que interesado del Servicio manifiesta si tanto el Ayuntamiento peticionario como los reclamantes tienen inscritos los aprovechamientos que utilizan, aquél hace presente que no existen las inscripciones de que se trata;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, es de opinión que puede accederse a la autorización solicitada;

Considerando que a tenor de lo establecido por la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la de Obras Públicas de 6 de abril de 1877 y el Reglamento para su aplicación de

13 de julio del mismo año, está la Administración facultada para otorgar esta clase de autorizaciones, determinándose la competencia que en este respecto corresponde a los Jefes de Aguas de las cuencas respectivas, en el Decreto de 29 de noviembre de 1932, en relación con la Ley de 20 de mayo del mismo año;

Considerando que, según consta en los hechos, la tramitación del expediente se ajusta a las correspondientes disposiciones reglamentarias, siendo favorables los informes preceptivos que en las actuaciones figuran en cuanto a la pretensión sustentada por el Alcalde del Ayuntamiento de Montón;

Considerando que no teniendo inscritos sus aprovechamientos ni el Ayuntamiento de Montón ni la Comunidad de Regantes de Fuentes de Jiloca, deberán iniciar los respectivos expedientes para acreditar la necesidad de los caudales que utilicen y obtener la inscripción de los aprovechamientos, según advierte el Abogado del Estado en su informe, pudiendo simultanearse estas actuaciones con la ejecución del proyecto de saneamiento de la Huerta Baja de Montón, cuyas obras pueden ser declaradas de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa y de imposición de servidumbres;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Montón para ejecutar las obras de saneamiento de la Huerta Baja, con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza a 23 de noviembre de 1942 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Gabriel Faci Iribarren.

2.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras, así como los materiales del cauce del río usados exclusivamente para la construcción de las mismas, ateniéndose a las condiciones legales, y se declaran éstas de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y establecimientos de servidumbres, quedando autorizadas para decretarlas las autoridades capaces.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses a partir de

la misma fecha, debiendo el Ayuntamiento de Montón dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro del principio de los trabajos, así como de su final, para su reconocimiento, del que levantará acta en que conste el cumplimiento de las condiciones de la autorización, la que se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin que pueda comenzar la explotación antes de que recaiga dicha aprobación. Serán de cuenta del Ayuntamiento de Montón los gastos de inspección y vigilancia de las obras por la Confederación.

4.^a El depósito provisional del 1 por 100 constituido quedará como fianza definitiva, que le será devuelta al Ayuntamiento de Montón después de aprobar el acta de recepción de las obras.

5.^a Se otorga esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.^a Todas las obras que comprende esta concesión quedan sujetas a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás cuestiones de carácter social.

7.^a No se podrán poner en servicio las obras sin que previamente hayan inscrito los aprovechamientos de aguas para riego o, al menos, formulada la propuesta de inscripción de las acequias de Montón y Villafeliche, cuyos desagües van a parar al "Sangrerón".

8.^a Reunidas y de acuerdo las Comunidades de Regantes de Montón y Fuentes de Jiloca, redactarán un Reglamento que regule el funcionamiento de las distintas compuertas de las obras, que presentarán a la Confederación Hidrográfica del Ebro para su aprobación o modificación. Los gastos que origine la manipulación de las compuertas se pagará a partes iguales por ambas entidades.

9.^a En tanto no se hayan inscrito los aprovechamientos de aguas de las acequias "Correhuela" y "Moliner", o al menos formulado su propuesta de inscripción a la Superioridad, no será preceptiva la cláusula anterior, quedando los regantes de Montón en libertad para el manejo de las distintas compuertas.

10. Caducará esta autorización

por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1947. — El Director general: P. A., Brach". (Rubricado).

Al pie: Ilmo. Sr. Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro. (Hay un sello en tinta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, fecha agosto 1947.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de agosto de 1947.— El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

SECCION SEXTA

Núm. 3.608

CASTILISCAR

Con observancia al plan general de aprovechamientos forestales, publicado en el **BOLETIN OFICIAL** extraordinario de 19 del corriente y en las condiciones económicas impuestas por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la tablilla de anuncios y Secretaría del mismo, el día 14 del próximo septiembre y hora de las doce tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con arreglo a sus facultades, las subastas públicas de los aprovechamientos que se describen a continuación:

Pastos

Monte núm. 187 a): «Dehesa Alta o Sierra», 400 cabezas lanares, bajo el tipo de 4.500 pesetas.

Monte núm. 187 b): «Dehesa del Portillo», 800 cabezas lanares, bajo el tipo de 12.000 pesetas.

Monte núm. 187 c): «Fornos», 700 cabezas lanares, bajo el tipo de 8.400 pesetas.

De quedar desiertas en este día, se celebrarán en segunda subasta el día 2 del mismo mes de septiembre, en el mismo local, hora y condiciones que las anteriores.

Castiliscar, 31 de agosto de 1947.— El Alcalde, R. Lapieza.

Núm. 3.618

LITUENIGO

El día 16 del actual, y hora de las nueve, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en la Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan, las que se celebrarán con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento:

Pastos

Monte «Valdecascajares», para 200 cabezas lanares; tipo de tasación, pesetas, 1.200 por todo el año forestal.

Pesca

Aprovechamiento de pesca en el río Barranco del Prado; todo el año forestal, fuera de veda; tipo de tasación, 250 pesetas.

Si no hubiera postor en alguna de las subastas, se celebrarán otras en el mismo local y día señalados, a la veinte horas, con la misma tasación y condiciones que la primera.

Lituénigo, 1.º de septiembre de 1947. El Alcalde, Angel Jiménez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.625

Sindicato de Riegos de la Estanca de Castiliscar

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas por las que se rige este Sindicato, se cita a todos los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de esta Comunidad a Junta general ordinaria, que en primera convocatoria tendrá lugar en los locales del Sindicato de Riegos el día 18 de septiembre actual, a las once horas, y en segunda convocatoria, si en la primera no hubiese mayoría absoluta, para el día 28 del mismo mes, a la misma hora, para tratar lo que el artículo 52 se refiere.

Castiliscar, 2 de septiembre de 1947. El Presidente, Higinio Pérez.

Hospital Militar de Zaragoza

Se anuncia la adquisición de artículos no *intervenidos* para los Hospitales Militares de esta plaza, durante el mes de octubre próximo, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración de este Central, y sujetos a las normas de la legislación vigente.

Los oferentes tendrán en cuenta que los precios no deben exceder de los autorizados para *mayoristas*, haciéndolo constar así en la proposición.

La Junta se reunirá a las once horas del día 15 del actual en primera convocatoria y el 22 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1947. El Presidente, Fausto Gavín.